

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2025-0375
26-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “*(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: “*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...)*”

b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *"Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social. (...)"*;

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...).”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: “*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...).”;*

Que, mediante oficio Nro. VCR-2025-0008, de 30 de junio de 2025, el ingeniero Lenin Eduardo Saguay Sanaguano solicitó al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana con el siguiente objeto: “*VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2025-0312-M, de 01 de julio de 2025, la delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Chimborazo solicitó al licenciado Alex Santiago Zeas Bedoya, coordinador

general de comunicación social, comunicación participativa y atención ciudadana la publicación de la convocatoria en la página web institucional, para la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de “*VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029*”;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-DCHI-2025-0003-RES, de 21 de julio del 2025, la magister Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, coordinadora provincial de la delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Chimborazo, en su artículo pertinente establece: “*Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: “Vigilar el proceso de elecciones de la Casa de la Cultura, Núcleo de Chimborazo, para el período 2025-2029”.*”;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-DCHI-2025-0498-M, de 27 de octubre de 2025, la magister Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, coordinadora provincial de la delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Chimborazo, remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social lo siguiente:

“*(...) documentos correspondientes al bloque 3 de la veeduría ciudadana conformada para: “Vigilar el proceso de elecciones de la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo, para el período 2025-2029”.*

- *Informe de acompañamiento técnico provincial. (Son 8 hojas).*
- *Informe final de veedores. Son 6 hojas.*
- *Reporte Mensual de seguimiento (julio - octubre de 2025). Son 15 hojas.*
- *(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1051-M, de 17 de noviembre de 2025, la ingeniera Amparito del Cisne Morocho Aguirre, especialista en veeduría, observatorios ciudadanos y monitoreo, remitió al magister Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de control social, la siguiente documentación:

“*(...) adjunto al presente sírvase encontrar Informe final de los veedores e Informe Técnico Nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA NÚCLEO DE CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”.*

En archivos digitales se anexa lo expuesto en el presente informe y la siguiente documentación:

- *Informe de acompañamiento técnico provincial. (Son 8 hojas).*
- *Informe final de veedores. Son 6 hojas.*
- *Reporte Mensual de seguimiento (julio - octubre de 2025). Son 15 hojas.*
- *Informe Técnico Nacional SNCS (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1057-M, de 19 de noviembre de 2025, y su alcance mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1066-M, de 21 de noviembre de 2025, el magister Axel Jhoel García Soliz, subcoordinador nacional de control social, remitió la documentación referente a la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA NÚCLEO DE CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0758-M, de fecha 21 de noviembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, coordinador general de asesoría jurídica, remitió a la Secretaría General del CPCCS para conocimiento del Pleno el “*INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL Y DEL INFORME TÉCNICO DE LA DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”*”, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) RECOMENDACIONES JURÍDICAS:

1. Conocimiento formal por parte del Pleno del CPCCS.

Se recomienda que el Pleno conozca oficialmente el informe final de veeduría y los informes técnicos correspondientes, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y emita la resolución necesaria que consolide jurídicamente las conclusiones y recomendaciones.

2. Remisión oficial de los informes a la Casa de la Cultura Núcleo de Chimborazo.

En atención al principio de transparencia y publicidad, se recomienda remitir copias certificadas de los informes a la Casa de la Cultura, a fin de que esta institución disponga de la información necesaria para su análisis y conocimiento.

3. Socialización obligatoria y participación ciudadana.

Se recomienda que, en coordinación con la delegación provincial del CPCCS, los veedores socialicen los resultados ante la ciudadanía, cumpliendo así con la obligación pública de difundir los hallazgos del control social.

4. Coordinación interinstitucional.

Se recomienda remitir el informe final y los informes técnicos a la subcoordinación nacional de promoción de la participación, a fin de fortalecer el ejercicio de los mecanismos de participación previstos en la normativa vigente.

5. Entrega de certificados de reconocimiento.

Se recomienda al pleno del CPCCS disponga la emisión de los respectivos certificados a los veedores, en cumplimiento al artículo 40 de la normativa de veedurías y como un acto formal de reconocimiento institucional.

6. *Publicación de resultados: Ordenar que, conforme al artículo 41 del reglamento general de veedurías ciudadanas, los resultados del presente proceso (informes técnicos, jurídico y resolución del pleno) sean publicados en el portal institucional del CPCCS y difundidos públicamente en un plazo no mayor a tres días después de su conocimiento por el pleno. (...);*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 045 celebrada el 26 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “*Conocimiento del informe jurídico respecto del informe final y del informe técnico de la de la veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0758-M de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0233-M, de 26 de noviembre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*3. Conocimiento del informe jurídico respecto del informe final y del informe técnico de la de la veeduría ciudadana para: “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0758-M de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe jurídico respecto a los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “*VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029*”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0758-M de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dicho informe.

Artículo 2.- Dar por conocidos los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029” presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1057-M, de 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Disponer que se remita copia de los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría a la Casa de la Cultura Núcleo Chimborazo, a fin de que esta institución disponga de la información necesaria para su análisis y conocimiento.

Artículo 4.- Disponer que se remita el informe final y los informes técnicos a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a fin de fortalecer el ejercicio de los mecanismos de participación previstos en la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, en coordinación con la Delegación Provincial de Chimborazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, PARA EL PERÍODO 2025-2029” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de los informes técnicos y jurídico, así como de la presente resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Casa de la Cultura Núcleo Chimborazo; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos y proceda conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 27 de noviembre de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 045, instalada el 26 de noviembre de 2025 a las 11h20, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL